



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



Solano, Caquetá, octubre de 2021

Señor(a)

**JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO**

Florencia, Caquetá,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA FERNANDA HIDALGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOLANO (CAQUETÁ)  
**RAD:** 2021 – 00231-00

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**CAMILO ARANGO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía N° No. 1.022.939.162 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.643 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado del Municipio de Solano, Caquetá, con facultades expresas otorgadas por el señor Alcalde **EDINSON TASCÓN RUBIO**, elegido para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta número 16 del 27 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Florencia Caquetá y credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27), estando dentro del término legal otorgado por la Ley 1437 de 2011, me permito pronunciarme de fondo respecto de los hechos que estructuran el libelo incoatorio, además de las pretensiones en él contenidas, de la siguiente manera:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Parcialmente Cierto. En lo atinente a la afirmación que involucra el contenido del Decreto 1250 de 2017, no resulta ser un aspecto fáctico que le merezca



contactenos@solano-caqueta.gov.co



Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista



www.solano-caqueta.gov.co



317 5158640  
Sría Despacho

pronunciamiento alguno, corresponde al contenido de una norma cuya aplicación al caso concreto ha de ser el objeto de debate en esta controversia. En lo demás, es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

En Cuanto a las **PRETENSIONES:**

Desde ya se manifiesta una absoluta y contundente OPOSICIÓN a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones que integran el libelo incoatorio, inclusive, de la acumulación de las mismas que ha sido esbozada por el actor, por las razones de hecho y de derecho que serán sustentadas en el acápite atinente a las excepciones.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. No Configuración de los Presupuestos Razonables para el pago del Auxilio de Transporte

Se tiene que el Gobierno Nacional creó la figura del auxilio de transporte, a fin de que aquellos trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos cuenten con un apoyo real por parte del patrono, que les permita asumir los gastos de sus desplazamientos desde su residencia a su lugar de trabajo y viceversa, en aquellos lugares donde las condiciones de transporte así lo requieran, como un criterio de razonabilidad establecido claramente por el Legislador.

En razón a este criterio, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en Sentencia de julio 1 de 1988, señaló que no tiene derecho al auxilio de transporte el trabajador cuyo traslado al sitio de trabajo no implica ningún costo:

***“Casos en que no se paga el auxilio de transporte. Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia y sin que sea indispensable acudir a los varios decretos reglamentarios cuya vigencia se discute, que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a éste no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o cuando es de aquellos servidores que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones”.***





*De conformidad con las disposiciones normativas señaladas, el auxilio de transporte es una figura jurídica creada para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, siempre que éstos laboren en lugares donde se preste el servicio público de transporte (urbano o rural) y deban utilizarlo para desplazarse de su residencia al sitio de trabajo, sin tener en cuenta la distancia ni el número de veces al día que deba pagar pasajes. No obstante, atendiendo a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, no se genera el pago del auxilio de transporte cuando el trabajador vive en el mismo sitio de trabajo, o cuando el traslado de su residencia al lugar del trabajo no implica ningún costo, o cuando los empleadores de forma gratuita suministren los medios de transporte.*

En el libelo objeto de pronunciamiento, cada uno de los demandantes establece la obligatoriedad que recae en cabeza del municipio, de suministrar el auxilio de transporte por la sola configuración que trae consigo al devengar menos de dos salarios mínimos y así estar contemplado en los decretos que año tras año vienen siendo expedidos por el Gobierno Nacional, no obstante, su petición se ciñe al aspecto meramente económico de percibirlo, por lo que comporta la suma de dinero y el presunto derecho que les asiste, sin que en ninguno de los apartes de la demanda, se sustente de alguna manera la verdadera necesidad de hacerse con dicho auxilio, bien sea por la distancia de su domicilio al lugar del trabajo, u otras especiales características que hagan totalmente necesario dicho reconocimiento y pago.

La Corte ha tocado el aspecto atinente al mayor o menor esfuerzo que les traiga consigo su desplazamiento, lo cual tampoco fue tenido en cuenta por los demandantes, pues no se logra colegir del escrito de demanda cuáles podrían ser esas especiales circunstancias por las que su desplazamiento diario al lugar de trabajo les resulte verdaderamente complejo y/o desgastante.

Otro aspecto tenido en cuenta por la Honorable Colegiatura como máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, es la existencia del servicio público de transporte (rural o urbano) en el lugar donde el trabajador preste sus servicios, lo cual le permita su desplazamiento desde su residencia al lugar de trabajo, evento en el cual resulta ser una obligación del patrono el reconocimiento y pago del auxilio, las veces que sea necesario durante la jornada de trabajo. Según se logra desprender de los datos de notificación de los actores, ninguno de ellos reside en zona rural de esta municipalidad, todos tienen sus viviendas en el casco urbano de Solano, municipio en el que no se presta el servicio





público de transporte, pues en razón a su tamaño, no se hace necesario contar con este servicio, y la gran mayoría de habitantes cuenta con su medio de transporte privado, bien sea vehículo o motocicleta, inclusive sus desplazamientos sin mayores inconvenientes puede realizarse de a pie.

Así las cosas, es claro que en este municipio en lo que comprende su zona urbana, no existen grandes distancias que deban de ser cubiertas por los demandantes hasta llegar a su lugar de trabajo, por lo que la reclamación del auxilio de transporte carece de fundamento, o al menos no se encuentra debidamente acreditada en relación con la necesidad que recae en cada uno de los actores.

Los demandantes sustentan la petición de reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el contenido del artículo 1º del Decreto 1250 de 2017, el cual establece tres presupuestos atinentes a que el trabajador no devengue más de dos salarios mínimos legales mensuales, que la entidad no suministre el servicio de transporte, y que el empleado no se encuentre en ninguna de las situaciones administrativas que comportan vacaciones, licencia o suspensión. Sin embargo, estos no son los únicos presupuestos que deben de tenerse en cuenta, a tal punto que la Corte desde mucho antes viene haciendo especiales condicionamientos a este beneficio, teniendo en cuenta su razón de ser, la cual recae en brindar una ayuda efectiva a los trabajadores que por las complejas circunstancias de movilidad entre su vivienda y el lugar de trabajo, requieran de una ayuda extra para poder sufragar sus gastos de desplazamiento, y no en un emolumento que deba de concederse por el solo hecho de cumplirse los requisitos referidos en la norma.

Así las cosas, es dable predicar del señor Juez cognoscente, analizar las especiales condiciones de cada uno de los demandantes, a fin de poder determinar si efectivamente necesitan el auxilio de transporte que solicitan, toda vez que viven en el casco urbano del municipio de Solano, en el cual los barrios son relativamente pequeños, y no se requieren más de 10 minutos entre los barrios más apartados, para llegar a la zona céntrica de esta municipalidad; aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que en este municipio no se presta el servicio público de transporte, precisamente por su tamaño, y en razón a que todos los habitantes, o la gran mayoría de ellos, cuentan con su medio privado de movilidad, motocicletas y vehículos, tal y como se anotó en renglones anteriores.

## **2. No Disposición Presupuestal**





Tal y como se dio a conocer a cada uno de los demandantes, a través de los oficios sobre los cuales se predica la configuración de vicios que conllevan a su supuesta declaratoria de nulidad, el Decreto 1250 de 2017, en sus apartes considerativos, hace referencia a lo siguiente: “Que los organismos y entidades *podrán reconocer y pagar el auxilio de transporte, siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en respectiva vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000*”, y que en este caso particular, el municipio de Solano no cuenta con los recursos presupuestales para asumir dicha erogación, afirmación que se ratifica con la certificación expedida por la oficina de presupuesto municipal, quienes así lo dan a conocer.

Por este motivo, es claro que el auxilio de transporte está sometido a una serie de condicionamientos previo a su reconocimiento y pago, que el extremo demandante no está teniendo en cuenta, y que hacen inviable que les sean pagadas las sumas dinerarias pedidas por los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente.

Este aspecto resulta de suma importancia a tener en cuenta, toda vez que la administración pública funciona acorde a un plan de desarrollo previamente diseñado para cada vigencia fiscal, en el cual se deben de incluir aquellas partidas que serán ejecutadas durante el año correspondiente, en coherencia con los objetivos trazados por el ente público, luego entonces, todo aquello que desborde este plan, y que no haya sido presupuestado, difícilmente podría ser objeto de ejecución y desarrollo, todo, acorde al principio de unidad de materia.

### 3. Inexistencia de la Obligación

Ante las carencias advertidas en relación con los soportes probatorios que acrediten la necesidad de percibir el auxilio de transporte por parte de los actores por las posibles complejidades de movilidad desde su residencia hasta el lugar de trabajo, y los elementos de prueba que acreditan la inexistencia de recursos presupuestales para asumir dicha erogación por el municipio, se puede predicar que no existe obligación de acceder al pago de los emolumentos peticionados por los demandantes.

Si bien cada uno de los actores cumple parcialmente con los presupuestos del artículo 1º del Decreto 1250 de 2017, no lo es en el mismo sentido respecto de cada uno de los aspectos analizados por la Corte Suprema de Justicia, que involucran la existencia de transporte público masivo y/o articulado en el lugar de prestación de los servicios por parte del trabajador, y especiales condiciones que hagan complejo el desplazamiento





hacia el lugar de trabajo. Motivos por los que no se puede predicar que se haya configurado una obligación a cargo del municipio que deba de ser asumida en la forma deprecada por los demandantes, y contrario a ello, ha de determinarse la inexistencia de la misma.

Con la posición asumida por el municipio no se pretende ni se busca quebrantar derechos laborales o fundamentales que atenten directamente contra la integridad y demás garantías constitucionales en favor de los demandantes, contrario a ello se busca poner de presente que el funcionamiento de la administración pública va de la mano con los principios ampliamente conocidos y estudiados que rigen la función pública, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, y que van encaminados a que en cada una de las actuaciones de las entidades públicas prepondere la transparencia, moralidad, buena fe, el respeto por el debido proceso, y demás garantías propias del estado social de derecho.

Así las cosas, la Administración municipal de Solano, indudablemente velará siempre por el bienestar de cada uno de sus asociados, y de aquellos servidores que integran la planta administrativa, en aras de generar espacios consensuados que sirvan para garantizar un óptimo funcionamiento de cada una de las células que integran este cuerpo público, sin que ello signifique acceder a reconocer derechos o emolumentos inexistentes, que van en contravía de nuestro ordenamiento jurídico y del buen funcionamiento de la administración.

## OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Sin lugar a dudas y en franca coherencia con el contenido de este escrito de contestación, se plantea una total **OPOSICIÓN** a la prosperidad de las pretensiones elevadas por los actores la cual se circunscribe a que se declare la nulidad del oficio 3597 del 13 de diciembre de 2019, por todas las razones ya anotadas en renglones precedentes.

## ELEMENTOS DE PRUEBA

### a. Documentales Allegadas:

#### 1. Certificación expedida por el jefe de presupuesto





ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Cra 4 N° 6-92 barrio Bellavista de Solano, y al correo electrónico [contactenos@solano-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@solano-caqueta.gov.co)

Atentamente,

**CAMILO ARANGO USECHE**

CC.1.022.939.162 Bogotá D.C

TP No 257.643 del C. S de la Judicatura

[juridico.camiloarangouseche@gmail.com](mailto:juridico.camiloarangouseche@gmail.com)



[contactenos@solano-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@solano-caqueta.gov.co)



Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista



[www.solano-caqueta.gov.co](http://www.solano-caqueta.gov.co)



317 5158640  
Sría Despacho



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



## DEFENSA JURÍDICA

Señor(a)  
**JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO**  
Florencia, Caquetá  
E.S.D

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA FERNANDA HIDALGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOLANO  
**RADICADO:** 2021-00231-00

**Asunto:** PODER ESPECIAL

**EDINSON TASCON RUBIO**, mayor de edad y vecino del municipio de Solano Caquetá, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Solano Caquetá, con número de Nit. 800.095.786-1 para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta número 16 del 27 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Florencia Caquetá y credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27), las cuales se adjuntan. Por medio del presente escrito, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO ARANGO USECHE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.939.162 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.643 del C. S. de la J, para presente escrito de CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, cursante en esta unidad judicial, así como para todas las actuaciones que se requieren al interior de este proceso, a fin de que represente los intereses de este municipio sin limitación alguna.

Mi apoderado a partir de la firma de éste poder cuenta con facultades para revisar el proceso de referencia, interponer lo recursos a los que haya lugar, conciliar, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, ejercer todas aquellas acciones legales pertinentes que me sean favorables y demás que estén establecidas en la constitución y la ley.

El presente poder cuenta con la facultad de deroga cualquier otro poder otorgado anteriormente a otros apoderados judiciales.

Agradezco señor juez le reconozca personería a mi apoderado, del señor Juez,

  
**EDINSON TASCON RUBIO**  
CC. 80.802.399 de Bogotá D.C  
[notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co](mailto:notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co)

Acepto,

**CAMILO ARANGO USECHE**  
CC.1.022.939.162 Bogotá D.C  
TP No 257.643 del C. S de la Judicatura  
[juridico.camiloarangouseche@gmail.com](mailto:juridico.camiloarangouseche@gmail.com)

RECIBIDO POR EL MUNICIPIO DE SOLANO  
MUNICIPIO DE SOLANO  
DILIGENCIA DE APODERADO  
El suscrito del C. S. de la J. de Solano  
Caquetá, en virtud de la presente, confiere  
poder especial, amplio y suficiente al  
Abogado CAMILO ARANGO USECHE, para que  
represente los intereses de este municipio sin limitación alguna.

Solano, 27-10-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.802.399**  
**TASCON RUBIO**

APELLIDOS  
**EDINSON**

NOMBRES

*Edinson Tascon R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1984**  
**SOLANO**  
**(CAQUETA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**15-ABR-2003 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4402200-00429815-M-0080802399-20130403

0032629737A 1

39234079

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
TELEFONO 4352004

**ACTA NUMERO 16**  
27 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR EDINSON TASCON RUBIO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020, AL 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), 3:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, compareció, el señor EDINSON TASCON RUBIO, titular de la cédula de ciudadanía número 80.802.399, expedida en Bogotá, D.C., para solicitar le tome posesión como ALCALDE, del Municipio de SOLANO CAQUETA.

En consecuencia, el suscrito Notario procede a tomar el juramento de Rigor.

**"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO LE IMPONEN?". A lo cual contestó "SI LO JURO", a su vez el suscrito Notario Replicó, "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".**

El compareciente presenta para agregar a la presente acta.

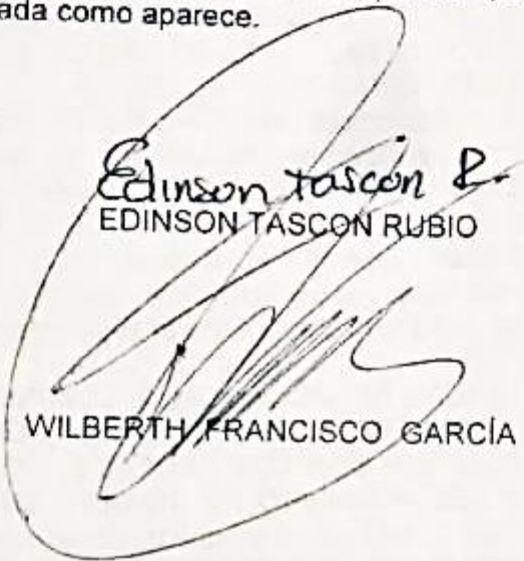
1. - Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 2.- Copia del certificado de antecedentes Ordinario No. 138720430, de fecha 26 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 3.- Certificado Especial de antecedentes, No. 138720444, de fecha 26 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Copia del Certificado de asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para Alcaldes y Gobernadores electos, de fecha 27 de noviembre del 2019.
- 5.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
- 6.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente y de su cónyuge.
7. - Certificación de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de diciembre del año 2019.
- 8.- Copia de Certificado de antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional, de fecha 26 de diciembre del año 2019.

9.- Certificado de afiliación a la EPS. PORVENIR.

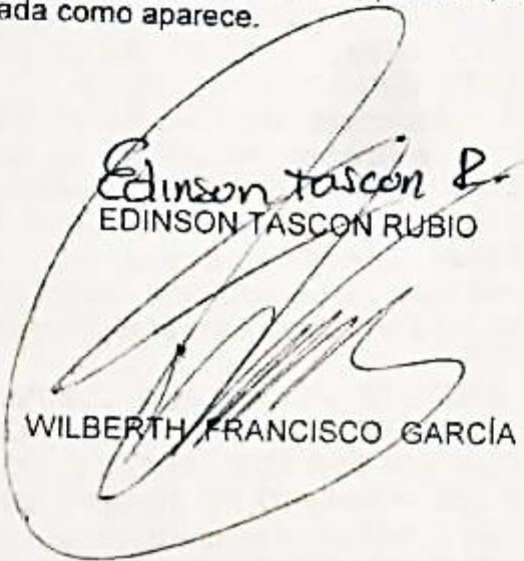
La presente posesión surte efectos fiscales, a partir del primero de enero del año dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada como aparece.

El Posesionado,

  
EDINSON TASCÓN RUBIO

El Notario,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **EDINSON TASCÓN RUBIO** con C.C. 80802399 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SOLANO - CAQUETA**, para el **periodo de 2020 al 2023**, por el **PARTIDO COALICIÓN TODOS POR UN SOLANO MÁS HUMANO Y PRODUCTIVO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **SOLANO (CAQUETA)**, el martes 29 de octubre del 2019.

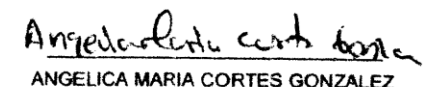


DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



LEYDI YOHANA MARTINEZ HERRERA



ANGELICA MARIA CORTES GONZALEZ  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**ALCALDÍA DE  
SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

**POR UN BOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO**



## **LA OFICINA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE SOLANO**

### **CERTIFICA:**

#### **EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA VIGENCIA 2021 EN SU ARTICULO PRESUPUESTAL PARA AUXILIO DE TRANSPORTE CONCEJALES, Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Y que el decreto 095 del 30 de Diciembre de 2020, se liquidó el presupuesto para la vigencia 2021, mediante Acuerdo No. 013 del 29 de noviembre de 2020, expidió el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento e inversiones del municipio de Solano de Caquetá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2021.

De acuerdo a lo anunciado anteriormente la apropiación realizada para el gasto de funcionamiento en Administración Central, y para el artículo presupuestal **AUXILIO DE TRANSPORTE CONCEJALES**, se encuentra por un valor de \$ 4.000.000.

Que los Gastos de transporte funcionarios en comisión- se fortaleció en un 70%, de la apropiación inicial, y para el área de Viáticos de los funcionarios en comisión las fuentes no cumplen con los ingresos necesarios para soportar el gasto; y en efecto, La Administración Municipal no cuenta con el recurso suficiente para fortalecer el artículo presupuestal para la vigencia 2021, debido a los diferentes gastos generados y que estos no se tuvieron en cuenta en la apropiación inicial en el sector funcionamiento.

Y por consiguiente, a la fecha la administración municipal en su artículo presupuestal para viajes, viáticos y comisiones para funcionarios y concejales cuenta con valores limitados y únicos con el fin de soportar el gasto generado durante la vigencia, lo anterior se muestra así:

Área: 134- Gastos de transporte funcionarios en comisión= \$2.968.375 para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021.

Área: 135-Gastos de transporte Concejales= \$4.000.000 gasto de toda la vigencia 2021.

Los gastos de funcionamiento han tenido para esta vigencia un incremento significativo en afectación de algunos artículos presupuestales, que superaron el gasto apropiado, entre ellos: **El incremento de los honorarios de los honorables Concejales, El pago Fondo de Pensiones y Riesgos de los honorables Concejales y en los factores de liquidaciones pendientes de algunos exfuncionarios.** Por lo tanto, a la fecha se cuenta con un presupuesto asignado mínimo y limitado para cada uno de los gastos programados y puesto en conocimiento en el decreto de liquidación vigencia 2021.



317 5158640  
Sria Despacho



**ALCALDÍA DE  
SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

**POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO**



De acuerdo a lo anterior expuesto el municipio de Solano contiene obligaciones administrativas funcionales, y estas van acordes a la necesidad del ente territorial; por dicha razón, se debe sostener el gasto del personal y las adquisiciones necesarias para el correcto funcionamiento y la prestación del servicio a la comunidad.

La presente se expide a solicitud del interesado y para constancia se firma a los veintiséis días (26) del mes de octubre de 2021

**FABIO PLAZAS CALDERÓN**  
Jefe de Presupuesto

Elaboró: Deicy Mary Pino – Profesional de Apoyo Presupuestos ✓  
Revisó: Javier Andrés Vargas Sarria – Secretario de Hacienda ✓



contactacion@solano-caqueta.gov.co



Carrera 4 # 5-78 Barrio Bellavista



www.solano-caqueta.gov.co



317 5158640  
Srta Despacho

## CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 2021-00231-00

CAMILO ARANGO USECHE <juridico.camiloarangouseche@gmail.com>

Jue 28/10/2021 15:04

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Caquetá - Florencia <j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Estando dentro del término legal, remito escrito de contestación de la demanda al interior del proceso referido en el asunto, junto con los anexos correspondientes.

Atentamente,

CAMILO ARANGO USECHE

Asesor Jurídico